

AUTO DE TRAMITE

Pereira, veinticuatro (24) de noviembre de dos mil veinticinco (2025)

“Por el cual se ordena la notificación por AVISO en proceso que se adelanta de inscripción en el Registro de Deudores Alimentarios Morosos (REDAM)”.

SIM: 280136654

La suscrita Defensora de Familia del Centro Zona Pereira, Regional Risaralda, en uso de sus facultades legales conferidas en los artículos 81, 86, 99 y 100 de la ley 1098 de 2006 modificada por la Ley 1878 de 2018 y ley 2097 de 2021 y su decreto reglamentario 1013 de 2022, informa al Señor **Jairo Alexander Ramírez Pozo**, identificado con la cedula de ciudadanía N° **94275267**, a quien se citó al despacho mediante oficio radicado No. 202555001000071191 del 5 de noviembre de 2025, enviado a través del correo certificado 472 a la dirección física Transversal 81 Bi 34A-73 localidad de Kennedy Barrio María Paz, Sur Bogotásegún, número de guía RA545224418CO, el cual fue devuelto, según traza de WEB de la empresa de correo 472 por ser desconocido; por lo tanto en su calidad de deudor alimentario que se reputa en mora, con relación a su hija V.R.P.; que, a través del presente **AUTO, se ORDENA**, la notificación por **AVISO** del contenido del auto del 5 de noviembre de 2025, por medio del cual “Por el cual se inicia proceso de inscripción en el Registro de Deudores Alimentarios Morosos (REDAM)”. y se ordena citar y correr traslado al moroso alimentario para que ejerza su derecho de defensa, según lo contempla la ley estatutaria 2097 de 2021 y decreto 1310 de 2022 y que tiene el siguiente texto:

“AUTO DE TRAMITE

“Por el cual se inicia proceso de inscripción en el Registro de Deudores Alimentarios Morosos (REDAM)”.

SIM 280136654

Pereira, cinco (05) de noviembre de 2025, la suscrita Defensora de Familia del Centro Zona Pereira, Regional Risaralda, en uso de sus facultades legales conferidas en los artículos 81, 86, 99 y 100 de la ley 1098 de 2006 modificada por la Ley 1878 de 2018 y ley 2097 de 2021 y su decreto reglamentario 1013 de 2022 y con base en la información allegada por la oficina de atención al ciudadano, donde se plasmó en la petición textualmente lo siguiente:

Se presenta Señora Leidy Johana Pino Gutiérrez, con CC 1112620072, con F.N. 9/03/1987, teléfono de contacto: 3212103104, con correo electrónico yhoana8703@hotmail.com y dirección de residencia Avenida las Américas # 53 20, bosques de santa Helena 2, Casa 35, Pereira Risaralda. En calidad de progenitora de Valentina Ramírez Pino de 16 años, con T.I. 1114210184, de Estefanía Ramírez Pino de 19 años y de Karen Daiana Ramírez Pino de 21 años, quienes residen con su progenitora. Menciona que ella estableció una conciliación hace dos años en el ICBF SIM 280113838-280113839-1763216657 de fecha 14 de septiembre de 2022, con el progenitor de las niñas el Señor Jairo Alexander Ramírez Pozo de 48 años, con CC: 94275267, dirección: Transversal 81 Bi 34A-73 localidad de Kennedy Barrio Maria Paz Sur Bogotá Cundinamarca, teléfono: 3117856692 pero el no ha cumplido con nada de lo establecido y sus hijas aún están estudiando, informa que el año pasado ella interpuso un proceso mediante la FGN, pero el señor no se presenta a las citaciones, la última comunicación que tuvo con el señor el 11 de julio de 2024 de ahí no le volvió a responder los mensajes. .

A partir de la citada petición, se solicitó aclarar la relación de la deuda, teniendo en cuenta que el registro de deudor se realizará por la menor de edad VALENTINA RAMIREZ PINO, y que se están relacionando conceptos que no quedaron especificados en el título, en ese sentido, el día de hoy 5 de noviembre de 2025, en forma presencial ante este despacho se logra establecer la claridad de la solicitud, específicamente la relación de la deuda, con respecto al título ejecutivo. Se evidencia que el presunto deudor alimentario se encuentre en mora de más de tres (3) cuotas alimentarias, sucesivas y no sucesivas, según lo manifestado por la peticionaria.

Teniendo en cuenta lo anterior, este despacho,

ORDENA

PRIMERO: Citar y Correr traslado de la solicitud de inscripción en el “REDAM” al señor **Jairo Alexander Ramírez Pozo, identificado con C.C. 94275267**, para que se pronuncie sobre la misma, aportando las pruebas que tenga en su poder y pretenda hacer valer. En cumplimiento del artículo 68 de la Ley 1437 de 2011, se le advierte, que deberá presentarse en la sede alterna del Centro Zonal Pereira, ubicado en la carrera 7 No. 31 – 45 de Pereira - Risaralda, de lunes a viernes en horario de 8 a.m a 5 p.m. dentro de Los 10 días hábiles siguientes, contados a partir del día siguiente de la entrega de la citación, o en su defecto autorizar la notificación electrónica, enviando la autorización a través del correo electrónico Claudia.Serna@icbf.gov.co

SEGUNDO: De no presentarse dentro del plazo estipulado en el artículo precedente, se procederá a emitir la resolución mediante la cual se ordena la inscripción en el Registro de deudores alimentarios morosos (REDAM) al señor **Jairo Alexander Ramírez Pozo, identificado con C.C. 94275267**, aplicando las consecuencias descritas en el artículo 6° de la ley 2097 de 2021, las cuales se transcriben:

“... Artículo 6°. Consecuencias de la inscripción en el Registro de Deudores Alimentarios Morosos. La inscripción en el Registro de Deudores Alimentarios Morosos generara las siguientes consecuencias:

1. El deudor alimentario moroso solo podía contratar con el Estado una vez se ponga a paz y salvo con sus obligaciones alimentarias.

Esta inhabilidad también se predica del deudor alimentario moroso que actúe como representante legal de la persona jurídica que aspira a contratar con el Estado.

2. No se podrá nombrar ni posesionar en cargos públicos ni de elección popular a las personas reportadas en el Registro de Deudores Alimentarios Morosos, hasta tanto no se pongan a paz y salvo con las obligaciones alimentarias.

Si el deudor alimentario es servidor público al momento de su inscripción en el REDAM estará sujeto a la suspensión del ejercicio de sus funciones, hasta tanto no se ponga a paz y salvo con las obligaciones alimentarias. En todo caso, se garantizará al deudor alimentario los derechos de defensa y debido proceso.

3. Cuando el deudor alimentario pretenda perfeccionar la enajenación de bienes muebles o inmuebles sujetos a registro, la notaria exigirá el certificado del Registro de Deudores Alimentarios Morosos.
4. Cuando el deudor alimentario solicite un crédito o la renovación de un crédito ante una entidad bancaria o de financiamiento, se exigirá el certificado del Registro de Deudores Alimentarios Morosos.
5. Impedimento para salir del país y efectuar trámites migratorios ante Migración Colombia o la entidad que haga sus veces.
6. No se requerirá la autorización del padre o madre inscrito en el REDAM, contemplada en el Artículo [110](#) de la Ley [1098](#) de 2006...”.

TERCERO: se otorga valor probatorio a la manifestación ofrecida por la peticionaria y con el fin de dar claridad al presunto deudor alimentario moroso frente a la presunta deuda, se procede a realizar la liquidación del crédito, el cual arroja el siguiente resultado:

VARIACIÓN DE LA CUOTA APLICADA PARA LA MENOR DE EDAD

AÑO	CUOTA	INCREMENTO
2022	333.333	NA
2023	386.666	16.0%
2024	433.337	12.07%
2025	474.677	9.54%

AÑO 2024	CUOTA MENSUAL	MESES ADEUDADOS	INTERÉS	TOTAL INTERÉS	VARIACION ANUAL APLICADA SMMLV
enero			0,5%	0,00	12,07%
febrero			0,5%	0,00	
marzo			0,5%	0,00	
abril	433.333,00	16	0,5%	34.666,64	
mayo		0	0,5%	0,00	
junio	433.333,00	15	0,5%	32.499,98	

julio		0	0,5%	0,00	
agosto	433.333,00	14	0,5%	30.333,31	
Septiembre	433.333,00	13	0,5%	28.166,65	
Octubre	433.333,00	12	0,5%	25.999,98	
Noviembre	433.333,00	11	0,5%	23.833,32	
Diciembre	433.333,00	10	0,5%	21.666,65	
SUMAN	3.033.331,00			197.166,52	
TOTAL AÑO 2024					3.230.497,52

AÑO 2025	CUOTA MENSUAL	MESES ADEUDADOS	INTERÉS	TOTAL INTERÉS	VARIACION ANUAL APLICADA SMMLV
enero	474.677,00	10	0,5%	23.733,85	9,54%
febrero	474.677,00	9	0,5%	21.360,47	
marzo	474.677,00	8	0,5%	18.987,08	
abril	474.677,00	7	0,5%	16.613,70	
mayo	474.677,00	6	0,5%	14.240,31	
junio	474.677,00	5	0,5%	11.866,93	
julio	474.677,00	4	0,5%	9.493,54	
agosto	474.677,00	3	0,5%	7.120,16	
Septiembre	474.677,00	2	0,5%	4.746,77	
Octubre	474.677,00	1	0,5%	2.373,39	
Noviembre			0,5%	0,00	
Diciembre			0,5%	0,00	
SUMAN	4.746.770,00			130.536,18	
TOTAL AÑO 2025					4.877.306,18

RESUMEN LIQUIDACION	
CAPITAL ADEUDADO (+)	7.780.101,00
INTERESES (+)	327.702,69
TITULOS / ABONOS (-)	0,00
TOTAL ADEUDADO	\$ 8.107.804

CUARTO: se evidencia que el presunto deudor alimentario se encuentre en mora de más de tres (3) cuotas alimentarias, sucesivas y no sucesivas, por lo tanto ha de efectuarse el traslado arriba ordenado.

QUINTO: Contra la presente providencia no procede recurso alguno.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FIRMADO

CLUDIA PATRICIA SERNA GALLEGO

Defensora de Familia ICBF

Se le advierte que la presente notificación se entiende surtida al finalizar el día siguiente a la entrega de este aviso a la dirección aportada por la peticionaria, Transversal 81 Bi 34A-73 localidad de Kennedy Barrio Maria Paz Sur Bogotá, del retiro de la cartelera de ingreso a la sede alterna del centro zonal Pereira, ubicado en la carrera 7 No. 31 -45, regional Risaralda y la des fijación del aviso en la página WEB del ICBF; momento a partir del cual empezará a correr el término de traslado de DIEZ (10) días hábiles para que los interesados se pronuncien y aporten las pruebas que quieran hacer valer, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 3 de la ley estatutaria 2097 de 2021.

se procede a notificar por aviso según lo contemplado en inciso 1 del artículo 69 de la Ley 1437 de 2011 (Código de Procedimiento administrativo)

CUMPLASE



CLUDIA PATRICIA SERNA GALLEGO

Defensora de Familia CZ Pereira